

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 42/2015

VISTOS: La solicitud de habilitación a Concejal Titular para el Concejo Municipal de Cochabamba, de la Provincia Cercado, la Alianza Todos por Cochabamba Adalid Ronald Crespo Hinojosa, y

CONSIDERANDO: Adjunta la hoja de ruta 156 se ha tomado conocimiento de nota de fecha 07 de enero de 2015, suscrita por el Sr. Arturo Murillo Prijić con C.I. N° 837885 Cbba., en calidad delegado de la agrupación T.P.C.; mediante la cual solicita habilitación de Adalid Ronald Crespo Hinojosa con C.I. 5014330 Tj. Como 6to concejal titular del concejo de la alcaldía de Cercado debido a la renuncia de Edgar Gainza.

Que, cursa el informe legal N° AL/TED N° 3/15 de 13 de enero de 2015, mediante el cual el Asesor Legal en conclusiones señala que estando acreditada la Renuncia del Sr. Edgar Antonio Gaiza Pereira al cargo de Concejal Titular por el Municipio de Cochabamba, conforme se evidencia de las notas adjunta a la presente al Concejo Municipal de Cochabamba, de fecha 26 de diciembre de 2014, así como la presentación de la nota de fecha 26 de diciembre de 2014, en secretaría de cámara y conocimiento de Sala Plena y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 482 de gobierno Autónomos Municipales en el marco del artículo 194 de la Ley del Régimen Electoral previamente citada, corresponde que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba formalice la habilitación de suplente correspondiente, Sr. Adalid Ronald Crespo Hinojosa, por lo que sugiere a Sala Plena emitir la correspondiente Resolución de habilitación.

Mediante nota de fecha 04 de febrero de 2015, adjunta a la hoja de ruta N° 1432, el Sr. Adalid Ronald Crespo Hinojosa, con C.I. N° 5014330, solicita la habilitación al Concejo de la Alcaldía del Municipio del Cercado.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: *"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."*

Que, por su parte el artículo 195 de la referida Ley del Régimen Electoral Señala: ***"Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley."***

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: *"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."*

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece *"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (**PÉRDIDA DE MANDATO**). *"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."*

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, de modo similar cuando existe renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente, tanto del Titular como del Suplente, corresponde la habilitación **Extraordinaria**, siguiendo el Orden correlativo de las listas presentadas por la organización política, que en el presente caso recae en el Sr. Adalid Ronald Crespo Hinojosa, quien es el Sexto Concejal Titular no electo, de conformidad a las listas presentadas a la ex Corte Departamental Electoral por la Alianza Todos por Cochabamba con sigla UN-CP, para las elecciones Municipales 2010;

Que, en este sentido, éste Tribunal Electoral ya emitió criterio con las Resoluciones N° 011/2012 y 076/2013, que encuentran su respaldo en las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral números 045/2010 de 10 de noviembre de 2010; 046/2010 de 10 de noviembre de 2010; 078/2010 de 20 de diciembre de 2010, entre otras, las mismas que rescatan la línea electoral ya asumida por el Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la pertinencia de habilitar al primer titular no electo, siguiendo el orden correlativo de las listas presentadas por la Organización Política. Presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud, por lo que corresponde acreditar al Sr. Adalid Ronald Crespo Hinojosa, como Concejal Titular.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Habilitar como CONCEJAL TITULAR del Órgano Legislativo en el Gobierno Municipal de Cochabamba de la Provincia de Cercado, del Departamento de Cochabamba al Sr. Adalid Ronald Crespo Hinojosa con C.I. N° 5014330 Tj., para que asuma la titularidad del cargo, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.
- SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Concejal habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.
- TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 04 días del mes de febrero de 2015.

No firma el Vocal Dr. Daniel Campos Escalante, por encontrarse con permiso a cuenta vacación.

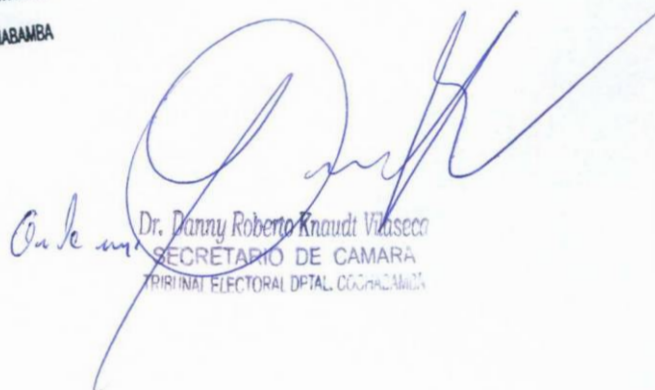
Regístrese, comuníquese y archívese.


Rocio Jimenez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Eduin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaudi Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA